

LAS NORMAS PROTECTORAS DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y SU CONDICIÓN BIOÉTICA

Mtro. Fernando Sánchez Lárraga.⁷²

Sumario. 1.1 El trabajo infantil; 1.1.1 Antecedentes históricos de la edad mínima laboral. 1.2 Clasificación del trabajo infantil; 1. 2. 1 Actividades orientadas a la subsistencia; 1. 2. 2 Actividades orientadas al mercado; 1.3 Causas y efectos del trabajo infantil; 1.3.1 La pobreza; 2.3.2 La supervivencia de la familia; 1.3.3 Voluntad del menor para laborar; 1.4. Riesgos para el menor trabajador; 1.4.1 Efectos en la salud del menor. 1.5. Reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia del Trabajo de Menores del 30 de noviembre del 2012, del 12 de junio del 2015 y del primero de mayo de 2019. La justificación de la edad mínima de admisión al empleo.1.6 Políticas de la Organización Internacional del Trabajo para la erradicación del trabajo infantil.

Palabras clave: Trabajo Infantil, Aceptabilidad, Multifactorial, Explotación Laboral, Pobreza, Protección.

Resumen

El trabajo infantil es una temática contingente visualizada desde distintas perspectivas; aunque generalmente se vincula al factor de la pobreza, el trabajo infantil y adolescente hoy en día se aborda desde ámbitos en los que antes no se observaba. Lo anterior nos permite señalar que, el trabajo infantil, por su carácter multifactorial, se interrelaciona con distintos aspectos sociales, familiares, políticos y económicos, lo que se determina

⁷² Maestro en Derecho con Especialidad en Derechos Humanos. Doctorando en Bioderecho, Bioética, Salud y Derechos Humanos por la Universidad de Murcia, España. Ex Director de la Facultad de Derecho de la UASLP, México, y Profesor Honorario de la misma. Ex Defensor de los Derechos Universitarios. Consejero Suplente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Expositor, Catedrático y Consultor en Derechos Humanos. Autor y coautor de publicaciones sobre este género y temas afines.

dependiendo del contexto desde el cual se éste reflexionando y analizando la temática. La reflexión sobre la problemática, se da desde ciertos parámetros de aceptabilidad e inaceptabilidad del trabajo infantil y adolescente, el cual se enmarca principalmente en el discurso acuñado por las instituciones públicas encargadas de la protección de la infancia. Aunque en sí la aceptabilidad del trabajo infantil y adolescente se refiere a condicionantes bioéticos de cada persona, familia, comunidad e institución que, dependiendo de sus intereses emocionales, económicos y sociales, determinan su postura frente a la situación.

Introducción

Conforme a datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 2020, más de 160 millones de niños en todo el mundo - 1 de cada 10 niños de entre 5 y 17 años - siguen trabajando, estimándose que el número de niños en situación de trabajo infantil podría haber aumentado en 8,9 millones para finales de 2022, debido, en gran parte, al aumento de la pobreza.⁷³ Menores que trabajan en fábricas, en la agricultura, en la minería, en pequeñas industrias, en talleres de artesanía, en hostelerías y tiendas o como vendedores ambulantes. De ahí la problemática que se presenta en nuestro país cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el 2021 que la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 estimaba que en México 3.3 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encontraban en condiciones de trabajo infantil.⁷⁴ Menores muchas veces expuestos a largas jornadas y las penosas condiciones que impiden su acceso a la educación, al agotarlos física e intelectualmente.

En este artículo se abordarán la conceptualización del trabajo infantil y su etiología, se describirán las actividades laborales que realizan y las consecuencias sobre su salud.

⁷³ OIT/UNICEF: La protección social contribuye a reducir el trabajo infantil. 18 de mayo de 2022. Consultada el 10 de abril de 2023

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_845416/lang--es/index.htm

⁷⁴ INEGI Comunicado de Prensa Núm. 343/21 10 de junio de 2021. Página 1/6. Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Trabajo Infantil. Datos Nacionales. Consultada el 10 de abril de 2023.

https://www.inegi.org.mx/Contenidos/Saladeprensa/Aproposito/2021/Eaptrabinf_21.Pdf

Exponiéndose las reformas a la Ley Federal del Trabajo adoptadas paulatinamente en los últimos 10 años, y la condición bioética de las mismas.

Los niños gozan de los mismos derechos humanos que todas las demás personas. Tienen derecho, entre otras cosas, a ser protegidos de la explotación económica y del trabajo que sea perjudicial para su salud y moralidad o que impida su desarrollo. El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil implica garantizar que cada niña y cada niño tengan la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial físico y mental, un ideal que parecía lejano, pero que hoy ya apunta con mayor certeza al propósito común de eliminar todo trabajo que ponga en peligro la educación y el desarrollo de los menores y adolescentes.

1.1 El Trabajo Infantil

Antes de iniciar el análisis de esta problemática, debemos dejar claros algunos de los conceptos básicos como el de “niño” y “trabajo infantil”.

En lo relativo a la palabra “niño”, hemos de tener en cuenta dos definiciones:

Según la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁵, *adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1980*, en su Artículo 1 dice: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.⁷⁶

En lo concerniente al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua nos define a “niño, niña”⁷⁷, de la voz infantil *ninno*: adj. Que está en la niñez. adj. Que tiene pocos años. adj. Que tiene poca experiencia.

Igualmente la palabra *niñez*⁷⁸, es definida como: f. Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad.

⁷⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Convención sobre los Derechos del Niño. Consultada el 20 de abril de 2023

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=niño Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Consultada el 15 de abril de 2023.

⁷⁸ *Ibíd.*

Etimológicamente niñez deriva de niño y su origen podemos encontrarlo entre el año 1220 y 1250. La palabra infancia es de origen latino, aparece en el siglo XIII. Si analizamos diferentes textos nos encontramos con que es frecuente usar niñez e infancia como sinónimos.

El común de las personas pudiéramos responder, de manera rápida, que hablar de niño, niña, menor o cualquiera de las palabras afines, hace referencia a un período evolutivo que abarca los 10 ó 12 primeros años de vida, que es caracterizado como una etapa de protección y cuidados por parte de los adultos, fundamentalmente los padres y maestros, que son las personas más cercanas al menor, siendo el caso de los menores que tienen la fortuna de crecer en un ambiente sano y dentro de una familia completa, ya que en el caso de los niños que trabajan, que generalmente están sometidos a situaciones de abandono y explotación, no existe ninguna persona a su cuidado y debido a ello se ven obligados a transformarse en “cuasi adultos” que buscan los recursos que le permiten sobrevivir.

En este período del desarrollo se da el ingreso a la educación sistematizada, donde el niño adquiere los elementos básicos de una socialización que lo preparará para ingresar luego al mundo del trabajo y donde además la sociedad le reconoce, por medio de leyes, una serie de derechos tales como protección, asistencia, escolaridad, salud. etc.

No hay infancia sino es por la práctica de un numeroso conjunto de instituciones modernas de resguardo tutelar y asistencia a la niñez (la familia, la escuela, el estado etc.) Cuando estas instituciones tambalean el desarrollo de la infancia se ve agotada, cuestiones que pueden influir en la inclusión del niño al mundo del trabajo.

Ahora bien, habría que analizar ¿Qué es el trabajo infantil? La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha definido al trabajo infantil como “ la actividad que implica la participación de niñas y niños menores de 15 años en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños”⁷⁹ (siempre que sea una ayuda y no impida al niño asistir a la escuela).

Esta misma organización señala que no siempre es evidente cuándo el trabajo infantil es realmente trabajo y cuando hay que considerarlo como un sistema de aprendizaje. Fija criterios que permiten juzgar cuando el trabajo se vuelve una forma de explotación: si es realizado por niños

⁷⁹ http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/carpeta_docentes_tid_py.pdf consultado 10 de abril de 2023.

menores de 6 años que trabajan en fábricas; si las jornadas laborales son demasiadas largas (más de 8 horas diarias); si los ingresos son insuficientes; si las condiciones de trabajo son peligrosas; si hacen peligrar la integridad psíquica o moral del niño; si son obligados a trabajar por los padres u otras personas.

Como lo ha señalado la OIT, el término “trabajo infantil” remite a trabajos que privan a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que por ende resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. La comunidad internacional ha establecido que es una práctica que debe ser eliminada ya que afecta derechos fundamentales de los niños, no satisface los criterios definidos como trabajo decente y representa un factor de reproducción intergeneracional de la pobreza y la exclusión social. El “trabajo infantil”, que se considera inaceptable y que se pretende erradicar, no abarca todo el trabajo realizado por menores de 18 años.

De acuerdo a las normas internacionales sólo se considera inaceptable aquel que corresponde a las siguientes categorías:

- El trabajo infantil en sus peores formas, que están prohibidas para cualquier niño, niña o adolescente menor de 18 años y que requiere eliminarse de manera inmediata. Este incluye a “Las incuestionablemente peores formas de trabajo infantil”, que se den como: esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas, reclutamiento y utilización de niños y niñas en conflictos armados, explotación sexual comercial y actividades ilícitas.
- El “trabajo peligroso” que pone en riesgo el bienestar físico, mental o moral del niño o niña ya sea por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza.
- El trabajo realizado por un niño o niña que no alcanza la edad mínima de admisión al empleo determinada en la legislación nacional.

El trabajo realizado por menores de 18 años que cumplen la edad mínima de admisión al empleo y que no corresponde a una peor forma no se considera “trabajo infantil” y, por tanto, no se busca su erradicación.⁸⁰

Es posible pensar que no todos los trabajos producirían efectos negativos en el desarrollo, que incluso podríamos pensar algunos como ya lo he mencionado, dentro de determinados contextos, sean vistos como auxiliares de un proceso de aprendizaje que el niño realiza y contribuyendo a generar sentimientos de identidad positivos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que, en la actualidad, cerca de 170 millones de niños trabajan en el mundo, muchos a tiempo completo y en condiciones de explotación y malos tratos.

⁸⁰ <http://www.fao.org/3/a-as108s.pdf> Consultado 10 de abril de 2023.

Ellos no van a la escuela y no tienen tiempo para jugar. Muchos no reciben alimentación ni cuidados apropiados. Se les niega la oportunidad de ser niños. Más de la mitad de estos niños están expuestos a las peores formas de trabajo infantil como trabajo en ambientes peligrosos, esclavitud, y otras formas de trabajo forzoso, actividades ilícitas incluyendo el tráfico de drogas y prostitución, así como su participación involuntaria en los conflictos armados.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), guiado por los principios consagrados en el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima y el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, trabaja para alcanzar la abolición efectiva del trabajo infantil.

El trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida. Se ha demostrado que existe un fuerte vínculo entre la pobreza de los hogares y el trabajo infantil, y que el trabajo infantil perpetúa la pobreza durante generaciones, dejando a los hijos de los pobres fuera de la escuela y limitando sus posibilidades de ascender en la escala social. Este reducido capital humano ha sido relacionado con el bajo crecimiento económico y con el escaso desarrollo social.

Estudios de la OIT han puesto de manifiesto que la erradicación del trabajo infantil en las economías en transición y en desarrollo puede generar beneficios económicos casi siete veces superiores a los costos, especialmente asociados con las inversiones en una mejor escolaridad y en unos mejores servicios sociales. Las normas de la OIT sobre el trabajo infantil son importantes instrumentos internacionales para luchar contra este problema.

1.1.1 Antecedentes históricos de la edad mínima laboral.

El trabajo de los menores fue objeto de explotación en las diversas etapas históricas de nuestro desarrollo. En la vieja Roma, los colegios de artesanos los admitían sin importar la edad. En la edad media la figura de aprendices constituye una de las expresiones más nefastas en el desarrollo del trabajo, prevaleciendo el trato inhumano de los menores⁸¹.

En el siglo XIX se iniciaron en Prusia, Inglaterra y Francia, estudios relacionados con el trabajo prestado en fábricas y minas. En todos ellos se destacó que las condiciones infrahumanas y la escasa edad, traerían como consecuencia el desarrollo de una raza famélica, el deterioro de fuerzas

⁸¹ Briceño Ruiz, Alberto: "Derecho Individual del Trabajo", Ed. Harla, 1ª. ed., México, 1985, p. 474.

productivas y la disminución de competencia en el mercado internacional. En Inglaterra, los niños de cinco años laboraban de 14 a 16 horas diarias. En 1802 se redujo a 12 horas su jornada. En 1844 se fijó la edad mínima en ocho años. En 1878 esa edad se aumentó a los 10 años y la jornada disminuyó a once horas⁸².

En México la Constitución Federal de 1917 y la legislación laboral de 1931 fijaron los 12 años, posteriormente la edad límite se aumentó de 12 a 14 años en 1962, hasta la reforma del 30 de noviembre del 2012, que incrementó la edad mínima a 14 años, y conforme a la reforma del primero de mayo de 2019, se prohibió el trabajo para adolescentes menores de quince años, además de otras varias disposiciones protectoras de los menores trabajadores, como se verá líneas adelante.

De donde se puede sostener que se da un proceso inverso en el caso del trabajo como derecho tratándose de adultos y niños. En el adulto se orienta hacia el reconocimiento al trabajo como un derecho universal y se aspira al derecho trabajo decente, mientras que en el caso de los menores evoluciona hacia un derecho a no trabajar, o por lo menos, a eliminar las peores formas de trabajo infantil.⁸³

1.2 Clasificación del Trabajo Infantil

Las diferentes investigaciones que se han realizado en nuestro país, coinciden en señalar una serie de modalidades y relaciones dentro del trabajo infantil, mismas que son resultado de la intercalación de la cuestión económica y doméstica.

Mientras que las prácticas laborales realizadas en el ámbito familiar y las asalariadas se realizan por igual en los ámbitos rurales y urbanos, las actividades denominadas *económicamente marginales* son exclusivas de las grandes ciudades. En ambos grupos el fenómeno común es la introducción del menor a las actividades de producción con las que comienzan a manejar dinero, a independizarse de la familia, entre otros.

Pero para ello es básico definir qué se entiende por actividades económicamente marginales a actividades laborales que son legales o semi-legales, como es por ejemplo la venta de golosinas o distintos alimentos; el lavado de vidrios y/o de autos en estaciones de servicio y/o

⁸² *Ibíd.*

⁸³ COMPTE NUNES, Guillem, GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica: "El derecho al trabajo de los niños: un caso límite para el concepto de ciudadanía laboral". Artículo de colaboración en la obra colectiva: Trabajo y Derechos en México. Nuevas afectaciones a la ciudadanía laboral". Coordinadores PADRÓN INNAMORATO, Mauricio, D'ANGELO, Natalia, et al. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ª. ed., México, 2018. p. 136.

estacionamientos; apertura y cierre de puertas de autos, venta de diarios, mendicidad; recolección de basura.

Son trabajos que pueden estar amenazados por la trata de menores, la violencia, la explotación, actos ejecutados tanto por una sola persona como por los ahora denominados “grupos de delincuencia organizada”, además de ser también víctimas de la discriminación, pues generalmente a los niños que ejecutan estos trabajos suele llamárseles “niños de la calle”. Dentro de ellos están los que retornan al hogar por la noche y aquellos que hacen de la calle su hábitat y donde adquieren la socialización que les permitirá sobrevivir.

Teniendo en cuenta las diversas formas de trabajo infantil, que se basan principalmente en el reconocimiento del destino de la actividad y en el tipo de relaciones que se establecen en su realización, se pueden crear un sistema con los trabajos infantiles que actualmente se desempeñan, mismos que explicaré más adelante, como lo son las actividades orientadas a la subsistencia y las que están orientadas al mercado.

1. 2. 1. Actividades orientadas a la subsistencia

Las situaciones laborales que podemos identificar aquí son: el trabajo “invisible”, en las tareas de mantenimiento cotidiano del grupo familiar, como ayuda de la madre o responsable de la preparación de alimentos, planchado, lavado, acarreo de agua, mandados, reparaciones etc.; y el trabajo en las actividades de producción doméstica para la subsistencia del grupo familiar, sólo o ayudando a los padres en las tareas de cuidado de huertos familiares, crianza de animales domésticos, confecciones caseras, etc.

1. 2. 2. Actividades orientadas al mercado

Las situaciones laborales que podemos identificar son tres: el trabajo como ayuda familiar en las actividades de producción para el mercado de los trabajadores domiciliarios: confecciones, reparaciones, artesanías, servicios etc.; el trabajo como asalariado indirecto como parte de la fuerza de trabajo familiar en empresas familiares o de trabajadores por cuenta propia por ejemplo en la construcción, o en servicios etc.; como asalariado directo o trabajador por cuenta propia en pequeñas empresas de producción de servicios informales, venta callejera, ciruja, lustrabotas, etc.

1.3. Causas y efectos del trabajo infantil

Las diferentes posiciones que existen en la sociedad civil mexicana pueden agruparse en tres niveles o clases sociales, aunque en cada uno de éstos se pueden distinguir matices y diferencias.

La causa principal es la pobreza. Los ingresos familiares son por lo regular insuficientes y los niños deben ganar dinero para remediar esta situación. En este contexto el trabajo infantil es una “estrategia de supervivencia familiar” ante situaciones de desempleo adulto, bajos ingresos o desintegración familiar.

El trabajo infantil como necesidad de supervivencia se caracteriza como un problema que excede el ámbito familiar y se ubica en el campo de lo social. Por otro lado al estar legalmente prohibido su ilegalidad deja al niño en absoluta desprotección.

Podemos señalar otras causas del trabajo infantil, como el analfabetismo, el nivel de subdesarrollo rural, la situación de los barrios urbanos pobres, la falta de asistencia a la escuela, los niños abandonados o fugitivos, el fallecimiento o la ausencia permanente del padre, las familias de gran tamaño y la ocupación de los padres. Los niños que abandonaron la escuela antes de finalizar la escolarización representan un elevado porcentaje entre los menores que trabajan.

En los hogares en que la mujer es jefa de hogar es donde hay mayor número de niños que trabajan, la ausencia del padre es un factor decisivo en el trabajo infantil. Cuanto mayor es el nivel educativo de los padres es menor la frecuencia del trabajo infantil de menores.

Pero para ello, el académico Baltazar Cavazos Flores, en su obra *Las 500 preguntas sobre temas laborales. Orientaciones teórico – prácticas*, se preguntaba y daba respuesta a lo siguiente:”

¿Hay alguna protección especial para el trabajo de menores? Si El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección de trabajo. Los llamados “cerillos” de tiendas de autoservicio se rigen por una reglamentación especial, que consideramos realista y operable, ya que es preferible que dichas personas estén trabajando a que anden de vagos.”⁸⁴

Refiriéndonos a los efectos que puede causar el hecho de que un menor trabaje, estos pueden ser varios, en cuanto al desarrollo y la madurez psicosocial, debido a que los niños se encuentran en proceso de evolución de su personalidad y por lo general se encuentran laborando en situaciones de peligro, violencia, abuso o adicción los predisponen, aún más que los adultos, a sufrir trastornos psicosociales y además los hace más vulnerables a situaciones laborales con alta exigencia mental y física.

⁸⁴ Cavazos Flores, Baltasar: “Las 500 preguntas sobre temas laborales. Orientaciones teórico – prácticas”, 10ª reimpresión, Editorial Trillas, México, 2005. p. 128.

Por otro lado, el niño es el gestor de su propio desarrollo y son muy importantes su autoestima el desarrollo de su creatividad, y su felicidad. Los niños y niñas trabajadoras con frecuencia trabajan en actividades que son explotadoras, peligrosas y degradantes. Muy a menudo son maltratados, abusados y abandonados por sus patrones. Estos niños están especialmente propensos a sufrir alteraciones psicosociales. Además, el trabajo infantil interfiere con el desarrollo social y académico de los niños. El trabajo les quita tiempo para desarrollar otras actividades como jugar, aprender y compartir en familia. Varias investigaciones han mostrado como los niños trabajadores tienen una muy alta deserción escolar y un alto retraso escolar.

Teniendo en cuenta que, desde una perspectiva biopsicosocial, se enfatiza en la importancia del desarrollo del niño, el trabajo infantil va en contra de los derechos fundamentales de los niños.

1.3.1. La Pobreza

Según nos dice la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, definir la pobreza como un estado objetivo susceptible de medición, es muy complejo. No existe consenso a nivel internacional que permita obtener un único método de medición. Y es que la pobreza está relacionada con las distintas condiciones de insatisfacción y privación del ser humano. Por ejemplo, la capacidad adquisitiva o el gasto en consumo de las personas por debajo de un mínimo requerido, podría ser un criterio de medición. El no acceso de un hogar a un servicio básico de agua o de luz, las limitaciones en el acceso a los servicios de salud y educación, también podrían ser considerados como otros criterios de medición⁸⁵.

Comprendemos, desde entonces, que el análisis de la miseria, y de las relaciones del trabajo infantil con la pobreza, es de lo más importante. No hay que esperar que los países pobres alcancen a los desarrollados. Sin embargo, lo que se nos presenta como un círculo vicioso, miseria-trabajo infantil, puede romperse, según parece, por un determinado lugar, ya que si hay niños que trabajan es porque hay patrones que los emplean. Ahora bien, un patrón busca siempre el máximo beneficio, so pena de desaparecer. Pero, y si, por fin, estuviera realmente prohibido emplear niños, ¿qué actitud tomarían los patronos? ¿Dejarían de emplear a menores? La respuesta sería que no, pues al modificarse las reglas de la competencia al mismo tiempo para todos, emplearían adultos.

⁸⁵ “Métodos de Medición de la pobreza” para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura”. Consultada 12 de abril de 2023.
<http://www.rlc.fao.org/proyectoiniciativa/cursos/Curso%202006/Mod5/0.pdf>

1.3.2. La supervivencia de la familia

Como lo he explicado en el punto anterior, la capacidad adquisitiva muchas veces no es lo suficiente para dar abasto con las necesidades de las familias, por lo que, sin el trabajo infantil, numerosas familias no sobrevivirían en la situación actual. Cualquiera que éste sea, y siempre en la situación actual, el trabajo infantil contribuye tanto a la supervivencia de la propia familia como al deterioro de la situación de los adultos trabajadores mediante la caída de su salario, que tiende a acercarse al miserable salario de sus propios hijos, ya que el trabajo del menor siempre será remunerado en menor cantidad a diferencia de la de un adulto.

1.3.3. Voluntad del menor para laborar

La voluntad entendida como la capacidad consciente que posee el ser humano para realizar algo con intención, a pesar de las adversidades que vienen con la vida, de las dificultades presentes a diario, de los contratiempos muy personales y los oscilantes estados de ánimo, esta, se pone a prueba cada vez que debemos esforzarnos a realizar ciertas tareas que a la final no son tan apetentes.

La voluntad puede ejercerse también de manera más espontánea, por ejemplo, cuando nos sentimos muy motivados a realizar una actividad específica, lo mismo ocurre con los menores que desean ingresar al campo laboral, que aún sin ser los más convenientes, diversas son las razones que lo llevan a hacerlo, por ejemplo el ánimo de querer aprender alguna actividad, el entusiasmo por tener un ingreso extra o quizás aprender a valorar lo que tiene, todas redundantemente aluden a la misma voluntad del menor, pues detrás de él no existe una fuerza externa que lo orille a trabajar a su corta edad. Éste es uno de los argumentos fundamentales de los defensores del trabajo infantil. Según Manfred Liebel, un alemán «especialista en organización de la infancia» (!): «Prohibirnos el trabajo es no pensar en nosotros», esto es lo que piensan los niños que trabajan» (revista Envío, Nicaragua, mayo de 1998)⁸⁶

1.4. Riesgos para el Menor Trabajador

Retomando nuevamente las ideas del gran laboralista, el Maestro Baltasar Cavazos Flores, nos define las labores peligrosas o insalubres como: “Aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta o por la composición de la

⁸⁶ Godard, Philippe: “*Contra el trabajo infantil*”, 1ª reimpresión, Editorial Virus, Barcelona, 2003, p. 48.

materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores”.

1.4.1 Efectos en la salud del menor

En el año 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con sede en Ginebra, a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), llevo a cabo un informe especial sobre los menores trabajadores, el cual tituló *“Niños en trabajos peligrosos: Lo que sabemos, lo que debemos hacer”*⁸⁷, explica de manera abundante los efectos negativos que acarrea el trabajo a los menores de edad, pues nos dice:

“Por motivos biológicos fundamentales no se puede aceptar que los niños realicen trabajos peligrosos, producen efectos negativos en su salud, ya que no son simplemente adultos pequeños, son física y mentalmente distintos; e independientemente de las pautas culturales o la configuración social, la transición hacia la madurez biológica se extiende más allá de la pubertad, hasta los últimos años de la adolescencia. Principal argumento en contra del trabajo infantil peligroso, sin embargo existen una serie de razones por las cuales es riesgoso que los menores de edad laboren, principalmente porque carecen de experiencia laboral, quizás no tengan un criterio bien formado; quieren desempeñarse bien, no son conscientes de los riesgos; aprenden comportamientos no seguros de los adultos; carecen de una posición que les permita reivindicar sus derechos; no reciben, formación o no están sujetos a una supervisión estricta; aparentan entender para que se les crea capaces. Si bien hasta el momento no hay investigaciones sólidas sobre esta cuestión, la experiencia sugiere que las características psicológicas y de comportamiento de los jóvenes son las que suelen llevarlos a correr riesgos, y es posible que su desarrollo y salud psicológicos sean los más afectados.⁸⁸

1.4.2 Efectos en la educación del menor

El trabajo interfiere con el derecho a la educación pues, debido a los horarios y cargas laborales, los niños no asisten a la escuela y en el caso de aquellos que trabajan y estudian, tienen mayores dificultades para aprender, un mayor índice de repetición y abandono escolar, lo cual conduce a una menor percepción de ingresos en el futuro, mayor pobreza y a una mayor exclusión social,

⁸⁷Informe *“Niños en trabajos peligrosos: Lo que sabemos, lo que debemos hacer”*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), año 2011. Consultado: 19 de abril de 2023.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_157343.pdf

⁸⁸ Ibídem

explotación y abusos, pues estos niños sólo podrán acceder a las ocupaciones que exijan menor calificación.⁸⁹

La experiencia ha demostrado que la combinación de crecimiento económico, respeto de las normas del trabajo, educación universal y protección social, junto con una mejor comprensión de las necesidades y derechos de los niños, puede reducir de forma significativa el trabajo infantil, un problema persistente que, incluso si se supera en ciertos lugares o sectores, tenderá a reaparecer en modalidades nuevas y a menudo imprevisibles. La respuesta al problema debe ser tan versátil y adaptable como el propio trabajo infantil. No existen las fórmulas sencillas y rápidas para solucionarlo ni un programa de acción de aplicación universal.⁹⁰

1.4.3 El Trabajo de Menores y la Inspección del Trabajo

Conforme a lo dispuesto en los artículos 173 y 174⁹¹ de la Ley Federal del Trabajo, el trabajo de los mayores de quince años y menores de dieciocho queda sujeto a vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo. Estos menores trabajadores deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios. Aunque la realidad nos muestra un trabajo en lo general deficiente de la Inspección del Trabajo básicamente con los menores que se ocupan en el campo o se emplean en el ambulante. Aunque cabe reconocer que su papel si ha sido más visible en las tiendas de autoservicio protegiendo a los llamados “cerillos”, ya casi desaparecidos de las tiendas de autoservicio dando espacio a los adultos mayores.

1.5. Reformas a la Ley Federal del Trabajo en Materia del Trabajo de Menores del 30 de noviembre del 2012; 12 de junio del 2015 y, 1° de Mayo del 2019. La justificación de la edad mínima de admisión al empleo.

En los últimos años el problema del trabajo infantil ha sido objeto de mucha atención y visto con preocupante inquietud por numerosas organizaciones internacionales, especialmente por la OIT y

⁸⁹ Educación inicial. Trabajo infantil. Consultado el 19 de marzo de 2023.

[https://educacioninicial.mx/infografias/trabajo-](https://educacioninicial.mx/infografias/trabajo-infantil/#:~:text=El%20trabajo%20interfiere%20con%20el,a%20una%20menor%20percepci%C3%B3n%20de)

[infantil/#:~:text=El%20trabajo%20interfiere%20con%20el,a%20una%20menor%20percepci%C3%B3n%20de](https://educacioninicial.mx/infografias/trabajo-infantil/#:~:text=El%20trabajo%20interfiere%20con%20el,a%20una%20menor%20percepci%C3%B3n%20de)

⁹⁰ Organización Internacional del Trabajo. Trabajo Infantil y Educación. Consultado el 19 de abril de 2023.

<https://www.ilo.org/ipecc/Action/Education/lang--es/index.htm>

⁹¹ <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/levlab/123/178.htm> Consultada el 29 de marzo de 2023.

el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En consecuencia, los Estados Miembros han ido adoptando una actitud más cooperativa en lo tocante a las restricciones impuestas al trabajo infantil.

Desde su constitución en 1919, la Organización Internacional del Trabajo ha propuesto a sus Estados Miembros varios convenios con restricciones precisas en lo tocante al trabajo de menores. El más importante es el Convenio N° 138, de 1973, titulado "Edad mínima de admisión al empleo".

Este convenio aprobado en 1973, y en vigor desde el 19 de junio de 1976, establece en el Artículo 3, fracción I: "La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años". Por excepción fija la edad mínima de admisión en el empleo o el trabajo a los 15 años o no menor de la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria si ésta es superior. Y entre los países miembros "cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados", permite el trabajo ligero entre los 14 y 16 años. Pero ante todo establece en su artículo primero el compromiso de todos los países miembros para seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

En 1989, las Naciones Unidas aprobaron la Convención de los Derechos del Niño. Fue ratificada por México 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. En ella los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. (Art. 32)⁹².

El 19 de noviembre del año 2000, inició su vigencia el "Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", más conocido como el "Convenio 182, de la OIT", aprobado en 1999, y ratificado por México en junio del 2000, y en el que se condenan a la esclavitud y a la prostitución y pornografía infantil, como una realidad que no podemos ya ocultar en nuestro país, así lo demuestra el estudio recientemente elaborado por la UNICEF y el DIF Nacional, y publicitado en todos los medios revelando la explotación sexual de 16,000 menores en seis ciudades del país, sin que podamos negar su existencia en nuestros lugares de origen.

⁹² <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Fecha de consulta 10 de abril de 2023.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada en mayo del 2000, interpreta el espíritu de la convención estableciendo el derecho de los niños a su normal y completo desarrollo y a su protección frente a diversas formas de abandono, maltrato y explotación.

La magnitud de las reformas en poco más de una década ha cimbrado el sistema jurídico mexicano, iniciando con la gran reforma en materia de derechos humanos, 2011, que a poco más de diez años de su publicación, ha re-direccionado el derecho del trabajo partiendo del reconocimiento de la dignidad humana.⁹³

Las diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo de los años 2012, 2015 y 2019, constituyen un inesperado resultado, potencializado por los derechos humanos que, de manera autónoma e independiente, han avanzado a gran velocidad, produciendo cambios emblemáticos en la regulación del trabajo de los menores.

En ese orden de ideas, a la *Ley Federal del Trabajo*, tanto el 30 de noviembre del 2012 como el 12 de junio del 2015 y el primero de mayo del 2019, se le aprobaron una serie de reformas entre las cuales destacan las relacionadas con el trabajo de los menores y que se citan a continuación⁹⁴:

Artículo 5o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escritura o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de quince años; IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años; VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo, XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciocho años;

...

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

⁹³ González Garza, Heberardo: “Curso Básico de Derecho Laboral. Esbozo de una Metamorfosis”. Ed. Centro de Estudios Carbonell, 1ª. ed., México, 2022. p. 1.

⁹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf Fecha de consulta 30 de marzo de 2023.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

Artículo 173 El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:
I. a III. ...

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) y b) ...

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.

Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.
6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
11. Productivas de la industria tabacalera.
12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
13. En obras de construcción.

14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
17. En buques.
18. En minas.
19. Submarinas y subterráneas.
20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179. Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas.

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Artículo 191. Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de dieciséis años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fagoneros.

Artículo 267. No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciocho años.

Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos, los trabajadores mayores de quince años.

Artículo 988. Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

...

Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.⁹⁵

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. ...

⁹⁵ Ley Federal del Trabajo, Ed. Gallardo Ediciones, 1ª. Ed., México, 2015. Pp. 21, 26, 27, 83-87, 89, 107, 133, 334 y 336.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.⁹⁶

En cuanto a la reforma a la Ley Federal del Trabajo del primero de mayo del 2019, el artículo 22 señala que quienes tengan más de 15 años “pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas”.⁹⁷ Por ejemplo, no podrán hacerlo si no han terminado su educación básica. Y si no han cumplido 17 años, “necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del tribunal, del inspector del trabajo o de la autoridad”.

Con esta reforma se busca que haya una mayor protección para las y los adolescentes que trabajan, fortalecer el empleo para esa población en condiciones dignas, asegurar que no dejen sus estudios y que haya una garantía de la restitución de sus derechos cuando se encuentren en alguna situación de riesgo o que peligre su salud.

Según el artículo 175 de la LFT, está prohibido que las personas que no han cumplido 18 años trabajen en las siguientes actividades o situaciones:

Establecimientos no industriales después de las 10 de la noche

En expendios de bebidas alcohólicas

En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres

Labores peligrosas, insalubres, o que requieran esfuerzo físico

Cuando se declare una contingencia sanitaria.

La vigilancia y protección de niñas, niños y adolescentes en contextos laborales continúa a cargo de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, STPS, y de las secretarías locales, según el artículo 173. Esas dependencias deben desarrollar programas para “identificar y erradicar el trabajo infantil”. Y de acuerdo con el artículo 541, es deber y atribución de las personas inspectoras del trabajo vigilar el cumplimiento de las leyes laborales, especialmente las que regulen el trabajo infantil. Se estableció también que las empresas que violen las prohibiciones sobre trabajo infantil podrían ser sancionadas con una multa de entre 50 y 2,500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Con un valor de 89.62 pesos en este 2021, el rango de la infracción es de entre 4,481 y 224,000 pesos.

⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Tirant lo Blanch, México, 13ª. Ed., México, 2022. p. 226.

⁹⁷ Nueva Ley Federal del Trabajo. Ed. Gallardo Ediciones. 7ª. ed., México, 2022, pp. 13 y 17.

El combinar la inspección con la procuración de justicia permitirá abordar los casos con una perspectiva de derechos humanos, de la infancia y de género, lo que permite afirmar que las reformas a la Constitución Federal y a la Ley Federal del Trabajo del 2012, 2015 y 2019, hacen patente el esfuerzo de eliminar el trabajo infantil⁹⁸.

Desde hace algunos años hemos venido escuchando hablar del trabajo infantil en los medios de comunicación y las instituciones internacionales, aunque la mano de obra infantil sólo constituye una pequeña parte del conjunto de la mano de obra mundial. El debate, lejos de aclarar algo las cosas, no ha conducido más que a una confusión aún mayor, en un mundo que nada desde hace mucho tiempo en la incertidumbre, la incoherencia y la necesidad. Ya sea que se quiera prohibir el trabajo infantil o imponer legislaciones más favorables, los presupuestos nunca son explícitos: en este debate, que se reduce casi siempre a cifras —esto es, a estadísticas demográficas y proyecciones económicas—, los fundamentos se han descuidado.

Ya pesar de que México ha firmado acuerdos con la OIT y define prohibiciones expresas al trabajo infantil, la realidad es otra, este fenómeno muestra un crecimiento desmesurado, Según estadísticas de la OIT, el total de niños trabajadores a escala mundial, se sitúa en alrededor de 250 millones.

Sobre el problema de la edad en el trabajo infantil, se han adoptado tres posturas.

La primera, que bajo el argumento de una supuesta protección del menor, recomienda la reducción de la edad laboral a 14, 12 o menos años, y por lo tanto la adecuación de los ordenamientos laborales que nos rigen, afirmando que “trabajar les da confianza en sí mismos, una formación útil y sustento”, o “que en la familia mexicana es normal que se integre un salario familiar con el sueldo del padre y de los hijos menores...”⁹⁹

Esta postura es inadmisibles, por las siguientes razones: En primer lugar sería violatoria de una serie de convenciones internacionales, que recomiendan como límite la mayor edad del individuo, esto es la edad de 18 años, tal y como lo disponen la Convención de los Derechos del Niño y el mismo convenio 138 de la OIT, sin olvidar que atendiendo la jerarquía del orden jurídico mexicano, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la Constitución Federal, las Convenciones Internacionales y las leyes federales, son la ley suprema de

⁹⁸ Ávila Salcedo, Luis Fernando: “Manual de Derecho Individual de Trabajo”, Ed. Porrúa, 1ª, ed., México, 2015. p. 113.

⁹⁹ Guerrero, Euquerio: “Manual de Derecho del Trabajo”. Ed. Porrúa, 10a. ed., México, 1979. p. 38.

toda la Unión, e inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la supremacía de los Convenios Internacionales sobre las leyes federales.

Por otra parte, nadie ignora los riesgos del trabajo infantil. Millones de niños en el mundo entero, que trabajan en gran diversidad de situaciones y en condiciones de explotación, están expuestos cada día a riesgos sanitarios y de seguridad que pueden afectar su salud y causar daños irreversibles a su desarrollo fisiológico y psicológico. Por otro lado, como los niños que trabajan no han alcanzado aún la plena madurez mental, son menos capaces de evaluar los riesgos profesionales y la necesidad de tomar medidas para su protección.

Indudablemente los adeptos a esta postura también ignoran que el límite de edad en el trabajo infantil ha evolucionado gradualmente, desde los 5 años de la revolución industrial en Inglaterra, pasando por los 8 años adoptados en 1844, los 10 años en 1878, los 12 años en el México postrevolucionario, después la edad límite se aumentó de 12 a 14 años en 1962, más recientemente de 14 a 16 años, y a raíz de la última reforma el límite se ubicó entre de los 15, excepcionalmente, a los 18 años, como un claro ejemplo de progresividad.

Por su parte los que se manifiestan contra la modificación de la edad límite de 14 años, argumentan en su favor que la incursión de niñas, niños y adolescentes al mercado laboral, encuentra su sustento en las condiciones de pobreza y marginación en las que viven sus familias. A lo que se asocian otros factores, muchos de ellos emergentes, como: el incremento de los flujos migratorios, la presencia de patrones culturales tradicionales, cambios en pautas y valores sociales, la desintegración familiar y la erosión en las formas tradicionales de convivencia comunitaria.

Más ignoran que muchos de estos menores trabajadores realizan sus actividades sin reconocimiento social y jurídico, sin acceso a las prestaciones de la seguridad social y sin las necesarias medidas de higiene y seguridad laboral. En algunos casos se encuentran sujetos a formas repudiables de explotación y a condiciones riesgosas, que indudablemente afectan su desarrollo biopsicosocial, y lo más grave, sin haber concluido su educación básica o elemental, la que tengamos presente se modificó en nuestro país de la conclusión de la educación primaria, ahora, hasta la finalización de la educación secundaria, que en el mejor de los casos, atendiendo nuestras estadísticas, se concluye generalmente después de los 15 años de edad. Violándose el principio de que ningún menor puede trabajar sin antes haber concluido su educación básica, que en México es hasta el bachillerato.

Los adeptos de la modificación mínima de la edad laboral, y que proponían elevarla de 14 a 15 o 16 años en México, sustentaban su propuesta, conforme a los siguientes argumentos:

- El compromiso de los países miembros de la OIT, suscriptores o no del Convenio 138, de seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños.
- La responsabilidad de elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.
- La obligación de observar la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, que impide el empleo de los menores que no hayan terminado su educación obligatoria, lo que también contempla el Convenio 138 de la OIT.

La reiterada violación e inobservancia de la prohibición prevista en la Convención de los Derechos del Niño, al que protege contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, mientras no cumpla la mayoría de edad.

Recordemos que el niño pasa a ser un trabajador infantil, cuando efectúa un trabajo que es "perjudicial para su salud física o mental, seguridad y desarrollo", como se enuncia en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Actualmente varios países han adoptado como edad mínima laboral los 15 o 16 años, tal y como ya lo hizo México. Entre las naciones europeas, con el límite de 15 años destacan: Alemania, Austria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Holanda, Hungría, Irlanda, Inglaterra, Noruega, Polonia, Rusia, Suiza, Turquía y Ucrania, a los que se suman con 16 años: Bulgaria, España, Francia, Portugal y Suecia.

Con igual límite de edad, 16 años, encontramos a los Estados Unidos, y en cuanto a los países latinoamericanos: Costa Rica, Cuba, Chile, México, Uruguay, Paraguay, y algunos países del Caribe, han adoptado la edad mínima laboral de 15 años.

Contra lo que podría creerse varias naciones de África y Asia, han fijado la edad mínima laboral entre los 15 y 16 años; en África: Argelia, Burundi, Congo, Gabón, Guinea, Kenya, Lesotho, Mozambique, Sudáfrica, Zaire, etc. Y en Asia: Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Irán, Irak, Israel, Japón, Mongolia, Nueva Zelanda, Vietnam, Yemen, entre otras.

En cuanto a la edad mínima para admisión al trabajo peligroso, varios países la han fijado en los 18 años: Alemania, Bulgaria, República Checa, España, Irlanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rusia, Suecia y Turquía, entre otras naciones europeas. Igual límite encontramos en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y

Venezuela. Sumándose a esta lista, países de África y Asia, como: Angola, Gabón, Ghana, Mozambique, Sudán, Zaire, etc. Además de Arabia Saudita, Corea, China, India, Japón, entre otros.

1.6 Políticas de la Organización Internacional del Trabajo para la erradicación del trabajo infantil.

La coherencia en materia de políticas implica políticas que tengan plenamente en cuenta la estrecha relación que existe entre el trabajo infantil y los resultados de la educación y el empleo juvenil en los países afectados por el trabajo infantil. Es preciso que una serie de políticas promuevan la educación en una etapa temprana del ciclo de vida como alternativa al trabajo infantil, a fin de garantizar que los niños entren en la adolescencia provistos de los conocimientos básicos y las competencias necesarias para que continúen sus estudios y luego puedan conseguir un trabajo decente. Estos cimientos, a su vez, son indispensables para garantizar el éxito de las políticas en la siguiente etapa del ciclo de vida, a fin de promover mejores resultados de empleo juvenil, y garantizar que los jóvenes tengan éxito en la transición de la educación al trabajo decente. La eficacia de las políticas en la creación de oportunidades de trabajo decente para los jóvenes también puede tener un importante efecto de retroalimentación positiva más temprano en el ciclo de vida, al crear incentivos para que los padres inviertan en la educación de sus hijos.

- **Intervención temprana:** retirar a los niños del trabajo infantil y escolarizarlos. Esto pone de relieve la importancia capital de una intervención temprana en el ciclo de vida contra el trabajo infantil y la marginación educativa, en el marco de una estrategia más amplia encaminada a mejorar los resultados del empleo juvenil. Retirar a los niños del trabajo infantil y escolarizarlos no solo son de por sí objetivos primordiales sino también esenciales para garantizar que los niños entren a la adolescencia provistos de los conocimientos básicos y las competencias necesarias para que sigan aprendiendo y tengan éxito en su transición a la vida laboral. El objetivo de la eliminación del trabajo infantil, en otras palabras, es un punto de partida necesario para cumplir, a nivel mundial, con el Programa de Trabajo Decente para todos, incluidos los jóvenes. Garantizar la educación gratuita, obligatoria y de calidad hasta la edad mínima de admisión al empleo, ofrece a las familias la posibilidad de invertir en la educación de sus hijos como una alternativa al trabajo infantil y que merezca la pena hacerlo. La ampliación de la protección social ayuda a prevenir que los hogares recurran al trabajo infantil como una estrategia de supervivencia frente a los choques económicos y la vulnerabilidad social.

- Facilitar la transición de la escuela al trabajo: promover oportunidades de trabajo decente para los jóvenes. También se ha visto de qué manera el aumento de la demanda de competencias y el aumento de los beneficios de la educación se traducen en una mayor inversión en la educación. Las perspectivas del mercado de trabajo para los jóvenes y, en particular, los beneficios de la educación en el mercado de trabajo, pueden influir mucho en las decisiones de los padres sobre la repartición del tiempo de sus hijos entre el trabajo y la escuela en una etapa más temprana del ciclo de vida. Si bien no existe un enfoque único para luchar contra la crisis del empleo juvenil, los amplios datos disponibles y la experiencia adquirida en materia de políticas apuntan a una serie de ámbitos esenciales de políticas que es preciso tener en cuenta en función de las circunstancias nacionales y locales. Además de las políticas macroeconómicas de promoción del empleo, determinados tipos específicos de intervenciones se consideran particularmente pertinentes, en particular, aquellas centradas en mejorar la empleabilidad de los jóvenes invirtiendo en la educación y la formación; fortalecer las instituciones del mercado de trabajo; y fomentar el espíritu empresarial de los jóvenes.

- Prestar atención a la situación de los adolescentes en trabajo peligroso: Tanto en proporción como en cifras absolutas, el número de adolescentes de 15 a 17 años de edad que laboraban en actividades consideradas de trabajo peligroso hasta antes de la reforma era considerable. En tales circunstancias, es imprescindible contar con una estrategia que permita proporcionar a los adolescentes retirados de esos trabajos, los servicios de apoyo adecuados y una segunda oportunidad de obtener un trabajo decente. La mitigación de los riesgos es una opción estratégica cuando los jóvenes. Es importante reiterar que los Convenios núm. 138 y núm. 182 de la OIT especifican que los tipos específicos de empleo o de trabajo que constituyen trabajo peligroso son determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente. Cuando los países ratifican el Convenio núm. 182 y el Convenio núm. 138, se comprometen a determinar el trabajo que quedará prohibido para las personas menores de 18 años de edad. El artículo 4 del Convenio núm. 182 en este contexto establece: Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) [el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños] deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación núm. 190 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999).

- Integrar las cuestiones de género: abordar las vulnerabilidades específicas de las niñas y las jóvenes. Tener en cuenta de forma adecuada las cuestiones de género es fundamental para el éxito de las intervenciones tempranas contra el trabajo infantil y de las posteriores intervenciones encaminadas a fomentar el éxito de la transición al trabajo decente. Asimismo, las niñas son especialmente vulnerables a las peores formas de trabajo infantil, tales como la explotación sexual comercial y las formas ocultas de trabajo infantil, como el trabajo doméstico en hogares de terceros. Esta situación pone de relieve la necesidad general de estrategias de educación inclusiva, incluidas escuelas diseñadas para niñas, que estén bien adaptadas y permitan abordar los desafíos especiales que supone la escolarización para las niñas. También exige intervenciones específicas para luchar contra la variedad de factores culturales, sociales y económicos que incrementan la vulnerabilidad de las niñas a ciertos tipos de trabajo infantil. La posición desventajosa de las mujeres jóvenes en el mercado de trabajo pone de manifiesto la necesidad de redoblar esfuerzos para lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la educación y el trabajo.

- Formular políticas bien fundamentadas: A pesar de los importantes avances logrados respecto a la constitución de una base de datos concluyentes en los ámbitos del trabajo infantil y el empleo juvenil, aún persisten considerables brechas de conocimientos lo que constituye un obstáculo importante para la formulación de políticas. Entre las principales figuran: a) el efecto específico del trabajo infantil en los resultados futuros en el mercado laboral, y en la manera en que ese efecto varía en función de los diferentes tipos de trabajo infantil y en función de si el trabajo infantil está combinado con la asistencia a la escuela; b) los tipos concretos de trabajo peligroso realizados por los jóvenes, y los factores que explican su participación en trabajo peligroso. Conforme al XXVIII Informe Mundial de 2015 sobre el trabajo infantil, la definición de criterios de medición del trabajo peligroso es una importante prioridad conexa; c) el papel de las condiciones del mercado laboral de los jóvenes y los beneficios de la educación, y de las expectativas en esas esferas, en las decisiones de los hogares respecto de la escolarización de los niños y el trabajo en una etapa más temprana del ciclo de vida; y d) el impacto de las políticas e intervenciones relacionadas con el trabajo infantil y el empleo juvenil. Es necesario contar con más datos, en particular, sobre el impacto de las políticas centradas en el trabajo peligroso en los jóvenes, el impacto de las políticas de empleo juvenil sobre el trabajo infantil, y el impacto de las políticas sobre el trabajo infantil en el empleo juvenil.

- Garantizar las condiciones necesarias para lograr progresos: crear un entorno propicio. No será posible lograr progresos en lo que se refiere a retirar a los niños del trabajo infantil y

escolarizarlos, y proporcionar oportunidades de trabajo decente a los jóvenes, si no se cuenta con un entorno económico y jurídico propicio. El aumento de las oportunidades de trabajo decente también incrementa los beneficios de la educación, y, por consiguiente, crea incentivos para que los niños permanezcan en la escuela en vez de entrar prematuramente en el mundo del trabajo. Lograr progresos sostenibles contra el trabajo infantil y promover el trabajo decente para los jóvenes requiere un marco legislativo favorable que esté en consonancia con las normas internacionales y haya sido incorporado eficazmente en las políticas, los planes y los programas nacionales de desarrollo. Todo ello tiene el importante efecto de expresar claramente la voluntad nacional y establecer un marco de acción. En lo que respecta al trabajo infantil, la mayoría de los países del mundo ya han ratificado el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) y el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973). El siguiente paso decisivo en el frente legislativo consiste en la incorporación eficaz de estos convenios en la legislación nacional y en su aplicación efectiva. Este proceso deberá incluir la elaboración de las listas nacionales de trabajo peligroso que está prohibido para todas las personas menores de 18 años. En el contexto del empleo juvenil, es esencial garantizar los derechos de los jóvenes en el trabajo a fin de que reciban igualdad de trato y estén protegidos. La resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2012 establece una serie de ámbitos fundamentales que pueden servir de guía a los gobiernos y a sus interlocutores sociales para la elaboración de políticas en materia de empleo juvenil que sean coherentes con las disposiciones de las normas internacionales del trabajo. En particular, se deberá reforzar la aplicación de la legislación laboral y de los convenios colectivos, y aumentar la participación de los jóvenes en las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y el diálogo social.¹⁰⁰

1.7 La Condición Bioética de las Normas Protectoras del Trabajo de los Menores

La responsabilidad bioética¹⁰¹ con la infancia, más allá de las tradicionales consideraciones clínicas, es un imperativo moral cuyo impacto sobre el futuro es definitivo. Las circunstancias actuales que

¹⁰⁰ Informe Mundial sobre el trabajo infantil 2015. Consultado 26 de marzo de 2023.

[file:///C:/Users/DIRECCION/Downloads/World Report on Child Labour 2015 ES for Web.pdf](file:///C:/Users/DIRECCION/Downloads/World%20Report%20on%20Child%20Labour%202015%20ES%20for%20Web.pdf)

¹⁰¹ La bioética, la define Elena Postigo Solana, como: "...el estudio sistemático e interdisciplinar de las acciones del hombre sobre la vida humana, vegetal y animal, considerando sus implicaciones antropológicas y éticas, con la finalidad de ver racionalmente aquello que es bueno para el hombre, las futuras generaciones y el ecosistema, para encontrar una posible solución clínica o elaborar una normativa jurídica adecuada". Véase:

afrontan millones de niños en el globo son verdaderamente graves: hambre, desnutrición, enfermedad, analfabetismo, violencia, exposición a riesgos, explotación y abuso contrastan con la debilidad jurídica y la desatención de los gobiernos.

La consideración de los temas relativos a la infancia se ha convertido en un verdadero imperativo ético para nuestra época. En efecto, pasados cerca de 40 años de reflexiones bioéticas, la infancia se presenta como un asunto bioético complejo que refleja, en primera instancia, la necesidad de un trabajo interdisciplinar que conjugue elementos de tipo cultural, social y ético. Así pues, la problemática infantil integra temas que comprometen a la familia, la sociedad, la salud, la educación, la justicia, el riesgo, la prevención y la legislación, entre otros, de cuya compleja articulación social, cultural y global pueden derivarse acciones que conduzcan a un mejor bienestar. De esto también se deriva que los temas bioéticos clásicos relativos al respeto a su dignidad, entre otros, se conjugan hoy con problemas de carácter global y social cuyo entramado ético, social y cultural se constituye en un campo verdaderamente complejo.

Se trata de la aplicación de la reflexión bioética, auténticamente interdisciplinar, a la infancia en todo su significado. Se trata de un esfuerzo que constituye un asunto bioético de altísima y resonante importancia.

En uno de los últimos informes de Unicef se reveló que cada año, 1,2 millones de niños son objeto de explotación en el trabajo. Una responsabilidad social que hay de cara a la explotación laboral de los menores es, una realidad éticamente ineludible.

Esta compleja situación global sobre la infancia conlleva la necesidad de una mayor atención en las consideraciones tradicionales que hemos hecho de los asuntos bioéticos relativos a la dignidad humana y a la vida.

No puede haber bioética, en sentido estricto, sin consideración sobre uno de los grupos humanos más vulnerables, en los que está cifrada la vida de seres humanos con derechos cuya protección debe ocupar el primero de los lugares en la práctica legislativa y social. En efecto, la necesidad de integración de la infancia a los análisis bioéticos verdaderamente multidisciplinares no solo es un deber moral sino, además, un imperativo moral colectivo, que conjuga múltiples elementos bioéticos, en especial aquellos relacionados con el futuro de las nuevas generaciones.¹⁰²

Guerra Galicia, Carlos Manuel: *Bioética: Conceptos y Corrientes*. Capítulo II. En obra colectiva: *Bioética, Derecho y Derechos Humanos*, p. 33. Rosillo Martínez, Alejandro, Faz Arredondo, Laurencio, Coordinadores: *Bioética, Derecho y Derechos Humanos*. 1ª. ed., Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, et al. México, 2019, p. 33

¹⁰² Sarmiento Pedro: *"Bioética e Infancia: Compromiso Ético con el Futuro"*. Revista Persona y Bioética

Aunque puede afirmarse que la salud y la educación son temas sustanciales en el análisis de la infancia, la pobreza, el hambre y el trabajo considerados como temas bioéticos trascendentales. Del estudio de estos elementos se deriva la obligación de considerar a la infancia como un asunto y deber bioético fundamental, visible en las legislaciones y acciones concretas.

Con la transformación lograda a lo largo del siglo XX, y el interés de las últimas décadas por la infancia, es un hecho que hemos realizado un gran avance en relación con la obtención de instrumentos que aseguren los derechos de los niños. La Convención de Derechos de los niños de 1989, ha sido un hito en la historia de la infancia y, gracias a ella, el globo ha tomado conciencia de la responsabilidad que tenemos con la infancia como futuro.

"La humanidad debe al niño lo mejor que puede darle [...] El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación".¹⁰³

En términos bioéticos puede afirmarse que la abolición de la pobreza es, en realidad, una exigencia moral fundamental global en la que gobiernos, comunidades e individuos deben estar auténticamente comprometidos pues, en una época como la nuestra, y en las condiciones sociales y económicas locales y globales presentes, es posible proporcionar los mecanismos para evitarla con éxito.

A este fenómeno se vinculan causas socioeconómicas determinadas. En efecto, una sociedad pobre a menudo hace uso de sus menores para el trabajo. Lo que no se tiene en cuenta es que la presencia del trabajo infantil impide el acceso a la escolarización, lo cual es una condición que perturba la dignidad y autoestima del niño y, por lo mismo, le impide conseguir su pleno desarrollo social y psicológico.

El trabajo infantil es una actividad éticamente inaceptable que promueve el aumento del analfabetismo y la insensibilidad humana y social. A esto se suma la presencia de más problemas y enfermedades concomitantes tales como el tabaquismo, la malnutrición y el envejecimiento físico y psicológico precoz de los menores.

vol.14 no.1 Chia Jan./June 2010. Consultado: 22 de abril de 2023.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222010000100002

¹⁰³ *Ibíd*em

Esta es una reflexión bioética inicial que lleva a la necesidad de señalar que es el momento. Desde una perspectiva bioética social, es evidente que existe una relación entre el trabajo infantil y la pobreza, puesto que los niños que trabajan son exclusivamente pobres.

En cualquier caso, es preciso señalar, desde el punto de vista bioético, que la presencia del trabajo infantil es una decisión práctica que asumen las comunidades o los individuos. En efecto, la presencia del trabajo infantil es en definitiva la consecuencia de una tradición cultural que ha tolerado la explotación infantil, frecuentemente relacionada con poblaciones de grupos étnicos pobres. Es aquí donde la educación se convierte en un factor ético obligatorio y preventivo frente al fenómeno de explotación laboral infantil. En efecto, una sociedad que se preocupa por la educación de sus miembros, en lo posible de forma gratuita y obligatoria, no solo está dando cumplimiento a un derecho humano fundamental, sino que está poniendo freno a la posibilidad de explotación injusta de sus miembros más vulnerables.¹⁰⁴

Conclusiones.

PRIMERA. Los niños tienen derecho, entre otras cosas, a ser protegidos de la explotación económica y del trabajo perjudicial para su salud y moralidad o que impida su desarrollo.

SEGUNDA. El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil implica garantizar que cada menor tenga la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial físico y mental.

TERCERA. El trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida.

CUARTA. En toda estrategia efectiva destinada a abolir el trabajo infantil debe asegurarse el acceso a una enseñanza básica adecuada.

QUINTA. El trabajo infantil como necesidad de supervivencia se caracteriza como un problema que excede el ámbito familiar y se ubica en el campo de lo social y lo bioético.

SEXTA. La problemática del trabajo infantil está estrechamente vinculada con el entorno social, cultural y económico de cada país o región, por lo que sus causas son muy diversas.

SÉPTIMA. En la última década, se aprobaron reformas a la Ley Federal del Trabajo relacionadas con la protección del trabajo de los menores de 18 a 15 años.

¹⁰⁴ *Ibíd*em

OCTAVA. En México la legislación en cuanto a la atención y erradicación del trabajo infantil enfrenta tres problemas:

- a) La incapacidad del gobierno y el Estado para hacer cumplir la ley en materia de trabajo infantil.
- b) La falta de compromisos serios en cuanto a las políticas públicas y de gasto asignado al cumplimiento de los derechos de la niñez.
- c) La carencia de un marco jurídico que permita la reforma de las instituciones públicas encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos previstos en el mismo marco legal.

NOVENA. Las reformas, políticas y acciones dirigidas a la erradicación del trabajo infantil y adolescente obedecen a axiomas de origen bioético.

DÉCIMA. Que se proteja y se le dé buen trato al menor significa no solo el ejercicio de un deber bioético sino la posibilidad de que el hombre del mañana pueda ejercer su libertad y autonomía con plena responsabilidad.

***La pobreza genera trabajo infantil que impide la educación,
lo que a su vez es causa de nueva pobreza.***

Bibliografía.

- AVILA SALCEDO, Luis Fernando: “Manual de Derecho Individual de Trabajo”, Ed. Porrúa, 1ª, ed., México, 2015.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto: “Derecho Individual del Trabajo”, Ed. Harla, 1ª. ed., México, 1985.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar: “Las 500 preguntas sobre temas laborales. Orientaciones teórico – prácticas”, 10ª reimpresión, Editorial Trillas, México, 2005.
- COMPTE NUNES, Guillem, GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica: “El derecho al trabajo de los niños: un caso límite para el concepto de ciudadanía laboral”. Artículo de colaboración en la obra colectiva: Trabajo y Derechos en México. Nuevas afectaciones a la ciudadanía laboral”. Coordinadores PADRÓN INNAMORATO, Mauricio, D’ANGELO, Natalia, et al. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ª. ed., México, 2018.
- GODARD, Philippe, “Contra el trabajo infantil”, Editorial Virus, 1ª reimpresión, España, 2003.

- GONZÁLEZ GARZA, Heberardo: “Curso Básico de Derecho Laboral. Esbozo de una Metamorfosis”. Ed. Centro de Estudios Carbonell, 1ª. ed., México, 2022.
- GUERRERO, Euquerio: “Manual de Derecho del Trabajo”. Ed. Porrúa, 10a. ed., México, 1979.
- REYNOSO CASTILLO, Carlos: “Los Derechos Humanos Laborales”. Ed. Tirant Lo Blanch. 1ª. ed., Universidad Autónoma Metropolitana. México, 2015.

Legislación Consultada:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Tirant lo Blanch, 13ª. ed., México, 2022.
- Ley Federal del Trabajo, Ed. Gallardo Ediciones, 1ª. ed., México, 2015.
- Nueva Ley Federal del Trabajo. Ed. Gallardo Ediciones. 7ª. ed., México, 2022.

Páginas web consultadas:

- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Convención sobre los Derechos del Niño.
- http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=niño Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
- http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/carpeta_docentes_tid_py.pdf
- <http://www.fao.org/3/a-as108s.pdf>
- <http://www.rlc.fao.org/proyectoiniciativa/cursos/Curso%202006/Mod5/0.pdf>
- http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_157343.pdf Informe “Niños en trabajos peligrosos: Lo que sabemos, lo que debemos hacer”, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), año 2011.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/levlab/123/178.htm>
- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf
- file:///C:/Users/DIRECCION/Downloads/World_Report_on_Child_Labour_2015_ES_for_Web.pdf Informe Mundial sobre el trabajo infantil 2015. <http://www.fao.org/3/a-as108s.pdf>
- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Convención sobre los Derechos del Niño.